

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023 **JUR-2023- 296**

Señora **GALINDO RIVAS Myrian**Cuenta 35492 **La Ciudad**

Referencia: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN

Reciba un cordial saludo de parte de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia, en atención a su petición nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Como titular de la cuenta No. 35492 de la **Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA"**, usted adquirió el siguiente crédito:

- Crédito No. 71332, adquirido en MARZO de 2020, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000=), a un plazo de 60 cuotas iguales de amortización por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. (\$273.920=), cada una pagaderas mes por mes sin interrupción hasta la cancelación total de la obligación; pactándose un interés a la tasa del 1,8% mes vencido, respaldado con fondo de garantía.
- Crédito No. 72856, adquirido en ABRIL de 2021, por valor de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$3.300.000 =), a un plazo de 60 cuotas iguales de amortización por valor de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$88.166 =), cada una pagaderas mes por mes sin interrupción hasta la cancelación total de la obligación, pactándose un interés a la tasa del 1,7% mes vencido, respaldado con fondo de garantía. (CREDITO CANCELADO CON CRUCE DE APORTES SOCIALES)

Ahora bien, en relación con el seguro del crédito me permito indicarle que LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES COOPSERP ampara al deudor únicamente en los siguientes casos:

 MUERTE: El cual tiene por objeto amparar a cada uno de los miembros del grupo asegurado, contra el riesgo de muerte, incluyendo el homicidio, suicidio que ocurra durante la vigencia de la póliza, de igual forma cubre el SIDA diagnosticado medicamente por primera vez durante la vigencia de la póliza.

La cobertura de la póliza es del 100 % del saldo insoluto de la deuda, es decir, el capital no pagado, más los intereses corrientes, intereses de mora, del mes donde ocurrió el siniestro.

• INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Es aquella que surge de una lesión o enfermedad, que de forma total o permanente no le permite realizar cualquier actividad u ocupación. Esta incapacidad al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez tiene que ser igual o superior al 50 % de la perdida de la capacidad, siempre y cuando el evento generador y, la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen de seguridad socia colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (FONDO DE PENSIONES, ARL, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ).

La cobertura de la póliza es del 100 % del saldo insoluto de la deuda, es decir, el capital no pagado, más los intereses corrientes, intereses de mora, del mes donde ocurrió el siniestro.

• INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: Cuando el asegurado sufra una incapacidad igual o superior a 15 día comunes derivada de la ocurrencia de un accidente o enfermedad al momento del inicio de la vigencia de este amparo, que le genere ingresos, y habiendo superado el periodo de carencia, la compañía le indemnizara el valor asegurado establecido.

Así las cosas y en consideración a lo indicado en el desglose de esta contestación, se establece que la póliza a la que hace alusión en su escrito, no cumple con los requisitos del seguro, por lo tanto, usted debe cancelar la total de la obligación el cual a la fecha asciende a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/cte. (\$8.657.202=).

Espero que sus inquietudes hayan quedado resueltas, cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Los valores aquí certificados son válidos hasta el Treinta (30) de diciembre del Dos mil veintitrés (2023). Cordialmente,

LÁDY ORTEGA MURILLO

Jefe Departamento Jurídico

COOPSERP COLOMBIA